



FRENTE DE UNIDAD NACIONAL



Sigla:

UN

Colores:

Blanco, azul y amarillo

Símbolo:

Un sol naciente y el número "1"

Fundación:

12 de diciembre de 2003

Personalidad jurídica:

Resolución N° 44/04 del 25 de mayo de 2004

Máxima autoridad:

Lic. Samuel Doria Medina

Delegados políticos acreditados ante la Corte Nacional Electoral:

Sr. Francisco Aramayo, titular

Sr. Carlos René Nuñez Torrez, alterno

Domicilio del partido:

Calle Mercado Edif. Soboce

Estatuto Orgánico

Capítulo I

De la visión, misión, naturaleza y símbolos

Artículo 1° (Visión). Sostenemos el ideal de una Bolivia democrática y solidaria en pleno desarrollo respetuosa de los derechos humanos, conciente de su diversidad y forjadora de su propio destino.

Artículo 2° (Misión). Recuperar la política para beneficio de los ciudadanos. Trabajar en la sociedad y en el Estado para ser la expresión política de los ciudadanos bolivianos.

Artículo 3° (Naturaleza). El Frente de Unidad Nacional (UN) es propiedad del pueblo boliviano, por tanto es un bien público nacional.

Artículo 4° (Denominación y emblemas). El frente de Unidad Nacional estará identificado con la sigla "UN", los colores blanco, azul y amarillo, un sol naciente y el número "1".

Capítulo II

De la organización

Artículo 5° (Organización). La organización del Frente de Unidad Nacional (UN) es descentralizada, participativa y flexible. Tendrá dos ámbitos integrados, uno para el trabajo interno y otro para el trabajo en la sociedad.

El trabajo interno se realizará en el marco de la siguiente estructura orgánica:

- a) Congreso Nacional.
- b) Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Dirección Nacional.
- d) Asamblea Regional de Delegados.
- e) Dirección Regional.
- f) Asamblea Municipal de Delegados.
- g) Dirección Municipal.

El trabajo en la sociedad se realizará a través de iniciativas ciudadanas de diversa naturaleza. Estas iniciativas podrán ser desarrolladas por trabajo exclusivo del Frente de Unidad Nacional o por convenio con organizaciones sociales, públicas o privadas, que coincidan con los principios del Frente de Unidad Nacional.

Artículo 6° (Congreso Nacional). El Congreso Nacional es la máxima autoridad y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tomar decisiones estratégicas.
- b) Aprobar por dos tercios de presentes: Declaración de Principios, Estatuto Orgánico, Programa de Largo Plazo y Estrategia Política; y sus modificaciones.
- c) Elegir por mayoría absoluta a los miembros del Tribunal Electoral, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Justicia Interna.
- d) Aprobar por simple mayoría:
- e) Fusión con otra u otras organizaciones políticas.
- f) Extinción voluntaria

El Congreso Nacional estará presidido por el Líder Nacional y será compuesto por las siguientes instancias democráticamente elegidas, conforme al presente Estatuto:

- a) Miembros de la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Miembros de la Asamblea Regional de Delegados.
- c) Miembros de la Asamblea Municipal de Delegados.
- d) Representantes de Base elegidos:
- e) 10 por Región, elegidos democráticamente por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Regional de Delegados.
- f) 2 por Municipio, elegidos democráticamente por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Municipal de Delegados.

El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada cinco años, y podrán convocarse a Congresos

Nacionales Extraordinarios en cualquier momento a solicitud expresa de la Asamblea Nacional de Delegados o de al menos cuatro Asambleas Regionales de Delegados o de cincuenta Asambleas Municipales de Delegados.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, inhabilidad, enfermedad, renuncia o por razón de fuerza mayor, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea de Delegados que corresponda hasta la elección de otro militante.

Artículo 7º (Asamblea Nacional de Delegados). Es el segundo nivel de autoridad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Congreso Nacional.
- b) Tomar decisiones políticas tácticas y de coyuntura.
- c) Aprobar o rechazar convenios que proponga la Dirección Nacional.
- d) Aprobar el Presupuesto Anual.
- e) Planificar las actividades anualmente.
- f) Aprobar y modificar Reglamentos Nacionales.
- g) Aprobar la creación de nuevas regiones.

La Asamblea Nacional de Delegados estará presidida por el Líder Nacional y estará compuesta por:

- a) Los miembros de la Dirección Nacional.
- b) Dos representantes por cada Asamblea Regional de Delegados.
- c) Un representante por cada Municipio que sea capital de departamento.
- d) Parlamentarios.
- e) Ministros y Viceministros.

La Asamblea Nacional de Delegados ordinaria será convocada por la Dirección Nacional una vez al año. La Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria será convocada cuando sea solicitada expresamente por dos Asambleas Regionales o 20 Asambleas Municipales.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia o por fuerza mayor, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 8º (Dirección Nacional). La Dirección Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Tomar decisiones tácticas y operativas.
- c) Coordinar el trabajo cotidiano con las organizaciones ciudadanas.
- d) Aprobar o rechazar en base a informes técnicos la postulación de Ministros, Embajadores y Viceministros, cuando corresponda.
- e) Evaluar los resultados de los miembros de la organización como servidores públicos.
- f) Hacer seguimiento del trabajo en las instancias regionales y municipales.

- g) Representar a la organización en negociaciones nacionales e internacionales.
- h) Aprobar o modificar Reglamentos específicos.
- i) Coordinar con el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal Electoral.
- j) Controlar el trabajo de la Comisión de Administración y Finanzas.
- k) Designar al Portavoz Nacional y a la Comisión de Administración y Finanzas.
- l) Crear comisiones necesarias para el trabajo nacional y designar a sus miembros.
- m) La Dirección Nacional estará presidida por el Líder Nacional y estará compuesta por:
 - Secretario General.
 - Secretario Nacional Ejecutivo.
 - Secretario Nacional de Educación.
 - Secretario Nacional de Programa.
 - Secretario Nacional de Organización.
 - Secretario Nacional de Proyectos e Iniciativas.
 - Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.
 - Secretario Nacional de Comunicaciones y Redes.
 - Portavoz Nacional.

La Dirección Nacional se reunirá quincenalmente o en cualquier momento a convocatoria del Líder Nacional.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por el otro militante designado por la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 9º (Asamblea Regional de Delegados). La Asamblea Regional de Delegados es la máxima autoridad y conducción en cada región, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar decisiones estratégicas para el trabajo de la organización en la región.
- b) Tener autonomía para definir la composición de la Dirección Regional en función de las características económicas, sociales y culturales de la población.
- c) Definir el programa regional considerando los lineamientos programáticos, políticos e ideológicos nacionales.
- d) Aprobar o rechazar los convenios que proponga la Dirección Regional.
- e) Elegir a los delegados de base para el Congreso Nacional.

Las Asambleas Regionales de Delegados estarán presididas por el Líder Regional y compuestas por:

- a) Miembros de la Dirección Regional.
- b) Un Representante por Asamblea Municipal.
- c) Un Representante por Mancomunidad.
- d) Un Representante por cada pueblo originario.
- e) Un Representante por cada Organización Ciudadana que tenga convenio vigente.
- f) Senadores, Diputados y máximas autoridades del departamento.
- g) Consejeros departamentales.

La Asamblea Regional de Delegados Ordinaria se reunirá cada año. La Asamblea Regional Extraordinaria se reunirá a solicitud del 30 por ciento más uno de las Direcciones Municipales.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Regional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 10° (Dirección Regional). Las atribuciones de las Direcciones Regionales son las siguientes:

- a) Dirigir cotidianamente el trabajo político de la organización en la región.
- b) Facilitar el trabajo de direcciones de mancomunidades y municipales.
- c) Coordinar el trabajo cotidiano con las organizaciones ciudadanas.
- d) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Nacional y Regionales.
- e) Representar a la organización en negociaciones regionales.
- f) Crear comisiones necesarias para el trabajo en la región y designar a sus miembros.

Estará compuesta por un máximo de 10 miembros, siempre en número par para respetar la binominalidad, de acuerdo a la representación definida por la Asamblea Regional de Delegados.

La Dirección Regional se reunirá cada quince días o en cualquier momento a solicitud del Líder Regional.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 11° (Asamblea Municipal de Delegados). La Asamblea Municipal de Delegados es la máxima autoridad y conducción en cada municipio. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar decisiones estratégicas para el trabajo de la organización en el municipio.
- b) Tener autonomía para definir la composición de la Dirección Municipal en función de las características económicas, sociales y culturales de la población.
- c) Aprobar la constitución de mancomunidades.
- d) Definir el programa municipal considerando los lineamientos programáticos, políticos e ideológicos nacionales.
- e) Aprobar o rechazar los convenios que proponga la Dirección Municipal.
- f) Aprobar la creación de coordinadores distritales, barriales y de organizaciones territoriales de base.
- g) Nombrar a los delegados de base para el Congreso Nacional.

La Asamblea Municipal de Delegados estará compuesta por:

- a) Dirección Municipal.
- b) 2 Representantes por cada pueblo originario donde corresponda.
- c) 1 Representante por cada organización ciudadana municipal con convenio vigente.
- d) Alcalde, Concejales que sean miembros de la organización.
- e) Diputado uninominal.

La Asamblea Municipal de Delegados Ordinaria se reunirá una vez al año. La Asamblea Municipal de Delegados Extraordinaria se reunirá a solicitud de la Dirección Municipal.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia u otra razón inevitable, será sustituido temporalmente por otro militante designado por la Asamblea Municipal de Delegados, hasta la elección de otro militante.

Artículo 12° (Dirección Municipal). Las atribuciones de las Direcciones Municipales son las siguientes:

- a) Dirigir cotidianamente el trabajo político de la organización en el municipio.
- b) Facilitar el trabajo de direcciones de mancomunidades.
- c) Coordinar el trabajo cotidiano con las organizaciones ciudadanas.
- d) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Nacional, Regional y Municipal.
- e) Representar a la organización en negociaciones regionales.
- f) Crear comisiones necesarias para el trabajo en el municipio y designar a sus miembros.

La Dirección Municipal se reunirá cada quince días o a solicitud del Líder Municipal.

La Dirección Municipal tendrá un máximo de 10 miembros, siempre en número par para respetar la binominalidad y estará compuesta por los representantes que se definan en la Asamblea Municipal de Delegados.

En el caso que un dirigente no pueda ejercer su mandato por impedimento legal, renuncia o por razón de fuerza mayor, será sustituido temporalmente por otro militante.

Artículo 13° (Organizaciones Ciudadanas). Serán coordinadas por militantes de la organización y con amplia participación de simpatizantes, para desarrollar proyectos, iniciativas ciudadanas, foros, ferias y otras actividades a iniciativa de ciudadanos o instituciones que decidan trabajar con la organización.

Artículo 14° (Convenios). Respetando los principios de la organización se podrán suscribir convenios

de diferente naturaleza, a ser aprobados por la Asamblea Nacional, Regional o Municipal, segundo corresponda:

- a) Con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de iniciativas ciudadanas por proyecto o de manera permanente.
- b) Con otras organizaciones políticas para participar en gestiones de gobiernos nacionales o municipales, en base a acuerdos programáticos.
- c) Con otras organizaciones políticas o sociales para participar en gestiones sindicales, comunitarias, etc.
- d) Con otras organizaciones políticas para conformar candidaturas conjuntas.

Artículo 15° (Consejo de Notables). Las Direcciones Nacional, Regional y Municipal podrán constituir Consejos de Notables invitando a personas destacadas en su territorio, que puedan contribuir en el asesoramiento estratégico, visión de largo plazo y resguardo moral.

Artículo 16° (Red). Se utilizará plenamente la Internet, conformando una red interna (Intranet) de comunicación ágil y permanente, por otra parte, una red ciudadana para la organización e información sobre nuestras actividades.

Artículo 17° (Regiones). Podrán constituirse regiones adicionales a las establecidas por los departamentos y El Alto, en función a características culturales, naturales, sociales y económicas, previa aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados y en cumplimiento del Reglamento respectivo.

Artículo 18° (Mancomunidades). Podrán constituirse mancomunidades para fines de campaña electoral o desarrollo de iniciativas ciudadanas, para lo cual las Asambleas Municipales respectivas deberán ponerse de acuerdo y deberán ser aprobadas por la Asamblea Regional respectiva.

Artículo 19° (Bancadas). Las Bancadas de Parlamentarios y Concejales deberán:

- a) Organizarse en directivas sobre la base del voto directo, universal y secreto de sus miembros.
- b) Respetar y cumplir los Estatutos y rendir cuentas como cualquier otro militante en función pública.
- c) Son miembros natos de las Asambleas Nacional, Regionales y Municipales, respectivamente.

Artículo 20° (Comisiones). Las Comisiones no tienen autoridad y son constituidas sólo para asesorar y apoyar a las Direcciones Nacional, Regionales y Municipales. Sólo tienen autoridad las instancias conformadas por miembros electos por voto directo, secreto y universal.

Artículo 21° (Reglamentos y manuales). Cada Asamblea Regional y Municipal deberá aprobar

Reglamentos y Manuales para su funcionamiento, respetando los criterios ordenadores de los Reglamentos Nacionales aprobados por la Asamblea Nacional.

Capítulo III De la ciudadanía activa

Artículo 22° (Procedimiento de Admisión). Presumiendo la buena fe establecida en la Constitución Política del Estado, se establece como único procedimiento para la admisión de militantes y simpatizantes, la simple solicitud verbal y registro.

Son miembros los bolivianos que decidan voluntariamente participar como dirigentes, militantes o simpatizantes, siempre que no militen en ningún otro partido político.

Todos los militantes, jóvenes, productores, mujeres, indígenas y ciudadanos en general, tienen los mismos derechos y deberes.

Todos los simpatizantes, independientemente del sector o territorio al que representen, tendrán los mismos derechos y deberes.

Artículo 23° (Deberes y derechos de los simpatizantes). Son deberes de los simpatizantes:

- a) Estar registrado como simpatizante.
- b) Estar de acuerdo con los principios y propuestas de la organización.
- c) Votar por candidatos de la organización en las elecciones nacionales y municipales.
- d) Participar en las elecciones nacionales, regionales y municipales de dirigentes.

Son derechos de los simpatizantes:

- a) Participar en alguna organización a iniciativa ciudadana ligada a la organización.
- b) Derecho a voz en la vida interna de la organización.
- c) Ser tomado en cuenta para cargos públicos a propuesta de la organización, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo acrediten, y cumplan los requisitos legales.
- d) Participar en las consultas sociales.
- e) Recibir cursos de formación.

Artículo 24° (Deberes, derechos y requisitos de los militantes). Son deberes de los militantes:

- a) Estar registrado como militantes de la organización.
- b) Los mismos que los deberes de simpatizantes.
- c) Aportar al financiamiento de la organización.
- d) Difundir la ideología, programa y filosofía de la organización.
- e) Contribuir al desarrollo integral del Frente de Unidad Nacional.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Son derechos de los militantes:

- a) Los correspondientes a los simpatizantes.
- b) Disentir internamente y públicamente con las posiciones políticas de la organización.
- c) Ser candidato a algún cargo electivo público.
- d) Derecho a voz y voto en las instancias internas de la organización.
- e) Participar en las reuniones del Congreso Nacional, Comités Políticos y otros, según corresponda.
- f) Ser candidato a coordinar alguna organización ciudadana.
- g) Denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina cualquier actitud o decisión de dirigentes que vulneren los principios y la organización.
- h) Representar a la organización en eventos públicos.
- i) Fiscalizar la gestión de los dirigentes.

Son requisitos para los militantes los establecidos en la Constitución Política del Estado para el ejercicio pleno de la ciudadanía y no estar comprendido en los impedimentos establecidos por la misma.

Artículo 25° (Deberes, derechos y requisitos de los dirigentes). Son deberes de los dirigentes:

- a) Los mismos que los deberes de los militantes.
- b) Apoyar y facilitar el trabajo de militantes y simpatizantes en el marco de sus responsabilidades.
- c) Participar activamente como instructor en los programas de educación.
- d) Tener un comportamiento que sirva de ejemplo para militantes y simpatizantes.

Son derechos de los dirigentes:

- a) Los mismos que tienen los militantes.
- b) Dirigir en el ámbito de sus funciones como dirigente.

Son requisitos para los dirigentes los establecidos en la Constitución Política del Estado para el ejercicio pleno de la ciudadanía, no estar comprendido en los impedimentos establecidos en la misma y haber aprobado con excelencia al menos tres cursos de formación.

Artículo 26° (Derechos de los jóvenes). Los jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) Los mismos derechos que tienen los dirigentes, militantes y simpatizantes, según el caso.
- b) Prioridad en los cursos formación y capacitación.
- c) Desarrollo de planes y programas especializados para la juventud, en todos los ámbitos sus intereses.
- d) Gestionar ante la Dirección Nacional, el reconocimiento y apoyo a instancias juveniles como ser universitarias, barriales, municipales, cívicas, culturales y deportivas.
- e) Estos derechos son de carácter enunciativo y no limitativo, toda vez que se les reconoce a los jóvenes todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.

Artículo 27° (Consulta social). Están autorizadas las consultas sociales vinculantes para decisiones y posiciones fundamentales de la organización o de sus miembros que estén ejerciendo alguna función pública o cívica. Las consultas a la población pueden ser de carácter nacional, regional, municipal o por circunscripción. Para este fin se tendrá un Reglamento específico aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.

Capítulo IV De la representación ciudadana

Artículo 28° (Democracia interna). Todos los dirigentes deben ser elegidos por voto directo, secreto y universal.

Los actos electorales a nivel nacional, regional y municipal serán celebrados en lo posible, en un solo día en todo el territorio nacional, para la elección de todas las autoridades, bajo responsabilidad del Tribunal Electoral y Reglamento Electoral a ser aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 29° (Proporcionalidad). La representación de la sociedad en la organización será territorial y proporcional a la composición de la población registrada por el Censo Nacional de población y vivienda de acuerdo a reglamento aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 30° (Binominalidad). Todas las instancias se estructurarán en base a candidaturas binominales (mujer- hombre u hombre-mujer), que deberán estar normadas en el Reglamento Electoral.

Artículo 31° (Representación). Todas las instancias de la organización a nivel Nacional, Regional y Municipal, tendrán la siguiente representación:

- a) El 50% deben ser mujeres.
- b) Debe tenderse a que el 50% sean menores a 30 años.
- c) Pueblos Originarios respetando sus usos y costumbres, donde corresponda.
- d) Debe tenderse a la mayor representación posible de representantes regionales en el nivel nacional, municipal en el regional y distrital en el municipal.

Artículo 32° (Duración de mandato). El mandato de todos los dirigentes tendrá una duración de 5 años y sólo podrán ser reelegidos una vez para la misma responsabilidad.

Artículo 33° (Concentración de cargos). Ninguna persona podrá ejercer simultáneamente más de un cargo de dirigente, funcionario público o candidato. En tal caso, la persona beneficiada tendrá tres días para escoger alguna de las responsabilidades, posteriormente será la dirección respectiva quien decida.

Los miembros que ejerzan un cargo de dirigente o funcionario público, deben renunciar previamente para postularse a otro cargo o candidatura, con la antelación que establecerá la convocatoria a elecciones.

Artículo 34° (Revocabilidad). Cualquier militante o simpatizante podrá presentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina una demanda para exigir la revocabilidad del mandato de cualquier dirigente por faltas graves al presente Estatuto, por causales, sobrevivientes como el adquirir sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, por sentencia ejecutoriada por deudas al Estado, por actos de corrupción comprobados y por no rendir cuentas de recursos del Frente de Unidad Nacional. El Tribunal de Ética y Disciplina correrá en traslado la demanda para que el demandado responda a la misma en un plazo de 10 días computables a partir de su citación. Luego de la respuesta el Tribunal abrirá un término probatorio prudencial, concluido el mismo dictará la resolución que corresponda. Adicionalmente a este procedimiento el Tribunal elaborará un procedimiento detallado ajustándose al principio constitucional del debido proceso.

Artículo 35° (Incompatibilidad). No podrán existir dirigentes que sean familiares en primer y segundo grado en la misma Dirección Nacional, Regional o Municipal.

Artículo 36° (Registros). Para la definición de la proporcionalidad de la representación de la sociedad en las instancias del Frente de Unidad Nacional y para los procesos electorales que se realicen para la elección de dirigentes y candidatos, los registros a ser utilizados serán los siguientes:

- a) Censo Nacional de Población y Vivienda.
- b) Padrón Electoral de la Corte Nacional Electoral.
- c) Encuentro de Hogares.
- d) Registros propios nacionales, regionales y municipales.

Capítulo V Del trabajo en la sociedad civil

Artículo 37° (Permanencia). La organización tendrá actividad permanente en la sociedad aún cuando no esté en período electoral o en funciones de gobierno. Las sedes de la organización deben constituirse en lugares vitales de encuentro ciudadano cotidianamente.

Artículo 38° (Educación). La política educativa será una prioridad de la organización promoviendo cursos, seminarios, estudios e investigación en tres áreas:

- a) Escuela Política.
- b) Escuela de Gobierno.
- c) Escuela de Emprendedores.
- d) Escuela de Liderazgo.

Artículo 39° (Iniciativas ciudadanas). Se impulsarán iniciativas ciudadanas de diferente naturaleza que promuevan valores, principios, actividad económica, solución a problemas de la sociedad, y actividades culturales. Serán coordinadas por militantes. Se promoverán convenios con otras instituciones y la constitución de asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales ligadas a la organización.

Capítulo VI De la participación electoral

Artículo 40° (Primarias). Todos los candidatos a cargos electivos públicos serán definidos por elecciones primarias con votación pública, directa y secreta de los militantes y simpatizantes de la organización.

Los actos electorales serán celebrados, en lo posible, simultáneamente en todo el territorio nacional, utilizando el Padrón de la Corte Nacional Electoral y registros propios que estarán abiertos incluso el día de la elección y estarán a cargo del Tribunal Electoral de acuerdo a Reglamento especial aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 41° (Candidaturas). Podrán ser candidatos en representación del Frente de Unidad Nacional todos los militantes, dirigentes e invitados previa aprobación de las Direcciones Municipales, Regionales y Nacional, según el caso.

No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos y tampoco a dirigentes de la organización, quienes no cumplan requisitos de legitimidad, moral, ética, legalidad y que no estén registrados como militantes de la organización. Las Direcciones Nacional, Regional o Municipal podrán vetar candidaturas en aplicación a reglamento expreso aprobado por el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 42° (Compromisos vinculantes). Todos los compromisos ofertados en los programas nacional y municipal durante las campañas electorales tienen carácter vinculante para las autoridades que resulten elegidas.

Artículo 43° (Tribunal Electoral). El Tribunal Electoral elegido en Congreso Nacional estará constituido por 5 representantes de distintas regiones. Debiendo este mismo, conformar tribunales regionales que coadyuven su labor. Es la instancia responsable de organizar y controlar los procesos electorales internos y la participación de candidatos de la organización en procesos electorales públicos, nacionales y municipales.

Capítulo VII De la participación en el Estado

Artículo 44° (Selección de funcionarios públicos). Respetaremos y promoveremos la carrera administrativa y la continuidad de servidores públicos de proba-

da experiencia en administración pública, conforme a las leyes que rigen al servicio público. Los servidores públicos que proponga la organización serán seleccionados en base a méritos y evaluaciones realizadas por instancias independientes.

Los servidores públicos propuestos para cargos regionales o municipales deberán ser ciudadanos residentes en el lugar donde desempeñan sus funciones y que hayan aprobado al menos 3 cursos de formación.

Artículo 45° (Evaluación). Los funcionarios propuestos por la organización deberán presentar informes públicos sobre el desempeño de sus funciones, programa de trabajo propuesto y metas alcanzadas.

Capítulo VIII

De la administración y las finanzas

Artículo 46° (Comisión de Administración y Finanzas). La Comisión de Administración y Finanzas es la responsable de la administración de las finanzas, materiales, equipos y activos fijos de la organización. Estará compuesta por funcionarios en base a una estructura aprobada por la Dirección Nacional. Sus miembros serán elegidos por concurso público de méritos entre todos los militantes del Frente de Unidad Nacional. Será presidida por el Tesoro Nacional, Regional o Municipal, según corresponda.

Todos los bienes y derechos de la organización deben ser registrados a nombre de la misma.

Artículo 47° (Financiamiento). Las fuentes de financiamiento de la organización son las siguientes:

- a) Aporte de militantes y simpatizantes.
- b) Recursos de la Corte Nacional Electoral.
- c) Aporte de instituciones privadas.

Artículo 48° (Co-financiamiento). Para el financiamiento de todas las actividades y en particular en las organizaciones ciudadanas se aplicará el principio del co-financiamiento, ya sea entre niveles de dirección, mancomunidades o de la organización con otras instituciones públicas, sociales o privadas, o con los mismos beneficiarios.

Artículo 49° (Gerencia). La Comisión de Administración y Finanzas es la encargada de administrar el patrimonio de la organización. Debe implementar todos los instrumentos básicos de la buena gerencia, en particular administración presupuestaria, programación de operaciones, planificación y administración por objetivos.

Artículo 50° (Rendición de cuentas). Desarrollaremos una cultura de la rendición de cuentas tanto por dineros recibidos como por objetivos cumplidos ante las Direcciones Nacional, Regional o

Municipal, según corresponda, en base a Reglamento aprobado por la Dirección Nacional.

Artículo 51° (Transparencia). Es un derecho de cualquier ciudadano tener acceso a la información sobre el manejo de recursos dentro la organización, por la cual además de tener documentación impresa se tendrá toda la información disponible en el portal de la organización.

Artículo 52° (Fiscalización y auditoría). Por principio todo militante tiene obligación de rendir cuentas sin embargo, si algún militante o dirigente tuviera dudas o simplemente desee conocer la administración de los recursos del Frente de Unidad Nacional, deberá solicitar al defensor del militante requiera el informe y las explicaciones respectivas.

Se garantizará que anualmente entidades ajenas a la organización y de probada reputación como Transparencia Internacional o la Contraloría General de la República u otras evalúen y auditen la gestión.

Capítulo IX

De la ética, disciplina y justicia

Artículo 53° (Tribunal de Ética y Disciplina). El Tribunal de Ética y Disciplina conformado en Congreso debe responder todas las denuncias y actuar de oficio cuando corresponda, de acuerdo a Reglamento expreso aprobado por la Dirección Nacional. Garantizará que ninguno de los miembros de la organización que se corrompa quede impune. Se aplicará el principio de tolerancia "cero" a la corrupción.

Artículo 54° (Declaración de bienes). Todos los dirigentes deben hacer la declaración de sus bienes, antes y después de su mandato, ante la Contraloría General de la República, asimismo los militantes cuando están ejerciendo cargos públicos.

Artículo 55° (Defensoría del Militante). Los miembros de la Defensoría del Militante serán elegidos en Congreso Nacional. Esta instancia debe atender los recursos de queja de aquellos dirigentes, militantes y simpatizantes que consideran vulnerados sus derechos.

La Defensoría del Militante correrá en traslado la demanda para que el demandado responda a la misma en un plazo de 10 días computables a partir de su citación. Luego de la respuesta la Defensoría abrirá un término probatorio prudencial, concluido el mismo dictará la resolución que corresponda. Supletoriamente se utilizará el procedimiento establecido en Reglamento de Quejas del Defensor del Pueblo.

La Defensoría del Militante será la primera instancia de conciliación y acuerdo entre militantes o instancias que tengan conflictos.

Artículo 56° (Arbitraje). Los conflictos internos entre miembros de la organización que a criterio del Tribunal u órgano partidario competente no se puedan resolver en las instancias establecidas en el presente Estatuto, serán resueltos mediante el mecanismo de arbitraje. El Tribunal respectivo solicitará a una institución de reputación reconocida para que ésta se constituya en Tribunal Arbitral.

Artículo 57° (Separación). Los militantes podrán ser retirados del registro de la organización en cualquier de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión.
- c) Por militar en otro partido político.
- d) Por cualquier de los impedimentos establecidos en el ejercicio de la ciudadanía.

Para los casos establecidos en los incisos b), c) y d), el Tribunal de Ética y Disciplina correrá en traslado la demanda para que el demandado responda a la misma en un plazo de 10 días computables a partir de su citación. Luego de la respuesta el Tribunal abrirá un término probatorio prudencial, concluido el mismo dictará la resolución que corresponda. Adicionalmente a este procedimiento el Tribunal elaborará un procedimiento detallado ajustándose al principio constitucional del debido proceso. En el caso del inciso a) será suficiente una carta de renuncia presentada ante la máxima autoridad regional o en su caso nacional.

Capítulo X **Disposiciones transitorias**

Artículo 58° (Enmiendas). La Asamblea Nacional de Delegados puede aprobar enmiendas al Estatuto a solicitud expresa de al menos cuatro Asambleas Regionales o cincuenta Asambleas Municipales. Esta enmienda entrará en vigencia apenas sea aprobada por la Asamblea Nacional y será ratificada o rechazada en el siguiente Congreso Nacional por dos tercios de voto de los presentes.

Artículo 59° (Dirección Transitoria). En la Asamblea Constitutiva se designa a los siguientes ciudada-

nos: María Calcina, Humberto Saravia, Elizabeth Reyes, Marcelo Salinas, Jaime Navarro y Víctor Hugo Velasco Iporre como miembros de la Dirección Transitoria de la organización para que la conduzcan hasta la posesión de las autoridades elegidas por voto. Todas las competencias de las diferentes instancias de la organización serán ejercidas por la Dirección Transitoria, durante este período.

Artículo 60 (Proceso electoral interno). El proceso de inscripción de militantes y simpatizantes se iniciará una vez que se cuente con los requisitos exigidos por la Corte Nacional Electoral. Por esta única vez, los candidatos a dirigentes quedan liberados del requisito de formación.

Artículo 61° (Tribunal Nacional Electoral). En la Asamblea Constitutiva se designa a los siguientes ciudadanos: Silverio Márquez, Ruth Gutiérrez, Miguel Flores, Ana María Cortez y Gastón Betanzos miembros del Tribunal Nacional Electoral, con el fin de que sean responsables y organizadores del primer proceso electoral para la elección de autoridades de la organización.

Artículo 62° (Defensoría del Militante). En la Asamblea Constitutiva se designa a los siguientes ciudadanos: Fernando Miranda Cortez, Juan Camacho Bress, Elvi Alpire y Marcela Cuellar miembros del Defensor del Militante.

Artículo 63° (Tribunal de Ética y Disciplina). En la Asamblea Constitutiva se designa a los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Soto, Liz Navia, Lizardo Melgar y Daniel Solís miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 64° (Correcciones). La Dirección Transitoria queda autorizada para realizar todos los trámites ante la H. Corte Nacional Electoral, modificar los estatutos sólo en caso de que fueran observados por esta Corte y con la finalidad de cumplir la Ley, sin modificar el espíritu del Estatuto aprobado en el Congreso Constitutivo.